



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

 Usuario/a → Centro → Juzgado 

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00562– 00  
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 28 enero 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de menor cuantía por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales y no exceder de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 06 Doc 03.] y por el cumplimiento de la obligación que es en este municipio [pág. 12-23 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág 24- 43 y 49-61 Doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pág. 12-23 Doc 03.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. con nit: 890.903.938-8 en contra de Ligia Caro Patiño con c.c. 63.478.417, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

|   | TITULO EJECUTIVO                                   | VALOR CAPITAL    | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL                |  |
|---|--|------------------|---|--|
|   |  |                  | DESDE   | HASTA  |
| 1 | <b>Pagaré 8670085931</b><br>[pág 12-14<br>Doc 03.] | \$ 3.857.015,00  | 15-12-2020<br>(fecha de presentación de la demanda) | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| 2 | <b>Pagaré 8670087424</b><br>[pág 15-17<br>Doc 03.] | \$ 32.793.410,00 | 15-12-2020<br>(fecha de presentación de la demanda) | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| 3 | <b>Pagaré 670087092</b><br>[pág 18-20<br>Doc 03.]  | \$ 17.177.744,00 | 15-12-2020<br>(fecha de presentación de la demanda) | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| 4 | <b>Pagaré 8670087808</b><br>[pág 21-23<br>Doc 03.] | \$ 54.700.000,00 | 15-12-2020<br>(fecha de presentación de la demanda) | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| 5 | Sobre costas se resolverá en su momento.           |                  |   |  |

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación

ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a Julieth Mora Perdomo, identificada con cedula de ciudadanía 38.603.159 y T.P. 171.802, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al endoso conferido por la entidad AECSA SA apoderado de la parte ejecutante.

**QUINTO:** Se tendrá como autorizados los abogados Javier Andres Orrego Carvajal con c.c. 1.022.346.633 y T.P. 216242 del C.S.J. y Eliana Alejandra Franco Llanos con c.c. 1.094.897921 y T.P. 276.949 del C.S.J.; para cumplir con las funciones encomendadas, no se concede las demás solicitadas por cuanto no se aportó el Certificado de estudios para acreditar la dependencia.

**SEXTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 29 enero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e21662f7c02fe5b1215ffa3e9e4f55368814cf2395f430fbe3bc73f19931213**

Documento generado en 28/01/2021 10:31:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**